

EX2020 -45176076-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Agosto de 2020, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **107/75**, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Suma No Remunerativa Julio: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará en los salarios correspondientes al mes de julio 2020. Las partes acuerdan que dicha suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

4. Suma No Remunerativa Agosto - Septiembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional

de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el punto 3 del presente.

5. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil (\$ 6.000) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en los puntos 3 y 4 del presente.

6. Suma No Remunerativa Diciembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil (\$ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de diciembre 2020. La suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden las sumas acordadas en los puntos 3, 4 y 5 del presente.

7. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 3, 4, 5 y 6 en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

8.- Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2021.

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	ene-21	feb-21	mar-21
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	50.188,92	53.805,50	57.422,09
1) Obstétricas e Instrumentadoras	46.932,52	50.314,45	53.696,37
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	46.109,76	49.432,40	52.755,04
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	44.875,53	48.109,23	51.342,93
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	44.875,53	48.109,23	51.342,93
d) Visitadoras sociales	44.875,53	48.109,23	51.342,93
e) Mayordomos	44.875,53	48.109,23	51.342,93
3) a) Transfusionistas	44.875,53	48.109,23	51.342,93

b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	41.721,58	44.728,01	47.734,44
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniología y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	43.641,40	46.786,16	49.930,94
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	43.641,40	46.786,16	49.930,94
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	41.721,58	44.728,01	47.734,44
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	41.721,58	44.728,01	47.734,44
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	43.641,40	46.786,16	49.930,94
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	40.368,30	43.277,21	46.186,13
7) a) Ascensoristas	38.773,30	41.567,28	44.361,26
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	38.773,30	41.567,28	44.361,26
8) Fotógrafo	37.744,93	40.464,80	43.184,68
9) a) Personal de lavadero	37.127,81	39.803,22	42.478,63
b) Personal de ropería	37.127,81	39.803,22	42.478,63
10) a) Camilleros	37.744,93	40.464,80	43.184,68
b) Personal de comedores	37.744,93	40.464,80	43.184,68
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
1) Capataces	44.875,53	48.109,23	51.342,93
2) Oficiales	42.441,33	45.499,63	48.557,93
3) Choferes	38.773,30	41.567,28	44.361,26
4) Medio-Oficiales	39.973,25	42.853,69	45.734,14
5) Porteros y Serenos	38.362,01	41.126,35	43.890,70
6) Peones en general	37.744,93	40.464,80	43.184,68
7) Jardineros	36.921,99	39.582,56	42.243,14
C: PERSONAL DE COCINA			
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambarrera	42.441,33	45.499,63	48.557,93
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambarrera	40.110,26	43.000,58	45.890,90
3) Personal de despacho de comida	36.921,99	39.582,56	42.243,14
4) a) Encargado de office	40.110,26	43.000,58	45.890,90
b) Ayudante de cocina	39.287,37	42.118,39	44.949,41
c) Cafetero	36.921,99	39.582,56	42.243,14
5) Cacerolero	36.921,99	39.582,56	42.243,14
6) Peón en general	36.921,99	39.582,56	42.243,14
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1) Jefe y /o Encargado	45.904,07	49.211,89	52.519,71
2) Administrativo de primera	43.641,40	46.786,16	49.930,94
3) Administrativo de segunda	39.150,36	41.971,51	44.792,66
4) Administrativo de tercera	37.539,28	40.244,34	42.949,40
5) Cadetes	34.693,64	37.193,64	39.693,64

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/01/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/02/2021 y a partir del 01/03/2021.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo

Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

9.- La suma no remunerativa de pesos siete mil (7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo:

En el mes de enero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos dos mil (\$ 2.000) debiendo liquidarse los cinco mil (\$ 5.000) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el punto 6.

En el mes de febrero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) debiendo liquidarse los pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el punto 6.

En el mes de marzo 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el punto 6 del presente.

10. Revisión: Las partes acuerdan que el primero de marzo del 2021 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

11. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

12. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del EX2020-18337749-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-267-APN-ST#MT del 23 de marzo 2020 se prorroga hasta el 31/12/2020.

13. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

14. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de

la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

15. Adicional de Cajero: las partes acuerdan que hasta el momento de la revisión establecido en la cláusula 10 del presente las empresas abonaran los montos vigentes al 01/06/2020 en concepto de adicional cajero.

16. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma mensual de pesos doscientos treinta y tres (**\$ 233,00**) a partir del mes de Julio de 2020, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

17. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y

realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/20 hasta el 30/06/2021.

18. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/20 hasta el 30/6/21. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

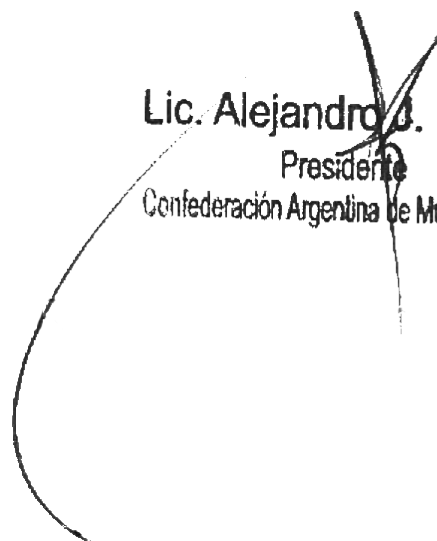
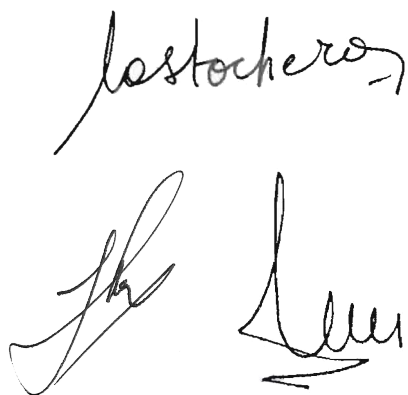
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 11:00 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado. - - - - -

Representación Gremial

Representación Empleadora



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades